

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04486/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto de Salud del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

*Solicitud de folio: 00537/ISEM/IP/2020*

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*EL NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL O PERSONAS QUE SE LE HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGUEDAD LICENCIA A LOS TRABAJADORES O PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES DURANTE LOS EJERCICIOS 2017,2018.2019 Y 2020 A LAS DELEGACIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS HOSPITALES DR. GUSTAVO BAZ PRADA ,*

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*HOSPITAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL ,HOSPITAL MATERNO INFANTIL MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA LOS REYES LA PAZ , TODOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO. (Sic.)*

**MODALIDAD DE ENTREGA.**

*A través del SAIMEX*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se envía respuesta a su solicitud.*

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjunto dos archivos; uno de ellos en formato docx, susceptible de modificación que muestra el siguiente texto:

*Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00537/ISEM/IP/2020, que textualmente señala:*

**“EL NOMBRE COMPLETO DEL PERSONAL O PERSONAS QUE SE LE HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGUEDAD LICENCIA A LOS TRABAJADORES O PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES DURANTE LOS EJERCICIOS**

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*2017,2018.2019 Y 2020 A LAS DELEGACIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS HOSPITALES DR. GUSTAVO BAZ PRADA , HOSPITAL LA PERLA NEZAHUALCOYOTL ,HOSPITAL MATERNO INFANTIL MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA LOS REYES LA PAZ , TODOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.”.*

*Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito remitir la respuesta proporcionada a su solicitud, emitida por la Dirección de Servicios de Salud, quien coordinó la respuesta que las unidades médicas hospitalarias otorgaron a su solicitud.*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.*

También se adjuntó una carpeta comprimida denominada **537.rar**; que al abrirla cuenta con tres archivos en formato pdf que contienen lo siguiente:

1. Tarjeta informativa con el número 208C0101110500T-RH/6183/2020, suscrito por el Director del Hospital General Dr. Gustavo Baz Prada, dirigido al Director de los Servicios de Salud; mediante el cual informó que no era de su competencia autorizar las licencias o comisiones sindicales; también indicó que es competencia del Departamento de Recursos Humanos del ISEM y Organización de la Secretaría de Salud.
2. Nota informativa de fecha dos de octubre de dos mil veinte, emitida por el Director del Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla” Los reyes la Paz dirigido hacia el Director de los Servicios de Salud; mediante el cual informó que *Esta unidad Hospitalaria no cuenta con personal con comisión sindical.*

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Oficio 208C0101111700T/2919/2020, suscrito por el Director del Hospital General La Perla Nezahualcóyotl dirigido hacia el Director de los Servicios de Salud; a través del cual informó que no es de su competencia autorizar las licencias o comisiones y que es facultad de Recursos Humanos y Organización de la secretaría de Salud emitir dichas autorizaciones.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO:**

*el contenido de la tarjeta informativa número 208C0101110500T-RH/6183/2020 del 13 de Octubre del 2020 firmada por el Director del Hospital General "Dr. Gustavo Baez Prada" no corresponde o no contesta lo que se pide en la solicitud de información.00537/ISEM/IP/2020 el contenido del oficio de respuesta número 208C0101111700T/2919/2020 del 2 de octubre del 2020 firmado por el Director del Hospital General La Perla Nezahualcoyotl no corresponde o no contesta lo que se pide en la solicitud de información 00537/ISEM/IP/2020.*  
(Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*las unidades medicas no estan respetando el derecho a la información publica del Estado de Mexico* (Sic.)

### IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

El quince de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04486/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.**

En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); a través de un archivo en formato pdf denominado *Informe justificado sol 537 RR 4486.pdf*, que contiene lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. **Oficio 208C0101000400S/1134/2020**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y dirigido al Director de Servicios de Salud, en el que le solicitó que le remitiera información relacionada con los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente.
2. **208C0101110000L/8712/2020**, suscrito por el Director de Servicios de Salud y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; mediante el cual, remite los informes justificados de los Directores de los Hospitales “La Perla” Nezahualcóyotl y del Hospital Dr. Gustavo Baz Prada.
3. **208C0101111700T/3087/2020**, suscrito por el Director del Hospital General La Perla Nezahualcóyotl; mediante el cual informó que no tiene la facultad para autorizar licencias o comisiones, ya que corresponde al área de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud; sin embargo, con la finalidad de privilegiar el principio de transparencia, anexó un listado de control interno con los nombres de los recursos humanos que cuentan con comisión sindical, información que fue proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.  
Se observan cuatro listados, que se titulan *COMISION SINDICAL CORRESPONDIENTE AL AÑO...* y que corresponden a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; y en cada una se enumeran los nombres completos de diversos trabajadores.
4. **Oficio 208C0101110500T-RH/6226/2020**, suscrito por el Director General del Hospital Dr. Gustavo Baz Prada, en el que manifestó que no es su competencia autorizar licencias o comisiones; sin embargo, remitió un listado de control interno que obra en el archivo de su unidad hospitalaria y que contiene los nombres del personal que cuenta con comisión sindical.  
Se muestra una tabla de relación de columnas en el que se enumeran ocho nombres completos y su relación con los años 2017, 2018, 2019 y 2020; que se relacionan con la inscripción de *COMISIÓN OFICIAL*.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**d) Vista del informe justificado y manifestaciones del Recurrente.**

El primero de diciembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente no hizo manifestación alguna.

**f) Ampliación del plazo para resolver.**

En fecha tres de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**g) Cierre de instrucción.**

El siete de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. El nombre completo del personal a quienes se les autorizó una licencia para el desempeño de Comisiones Sindicales ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020; mismos que se encuentren en los siguientes Hospitales:
  - a. “La Perla” Nezahualcóyotl
  - b. Dr. Gustavo Baz Prada.
  - c. Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla”

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un oficio y dos notas informativas, mediante las cuales los Directores de cada Hospital emitieron pronunciamiento; los Directores de los Hospitales “La Perla” Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada; manifestaron que no cuentan con la competencia para conocer de la información; en virtud de que dicha atribución la tiene el área de Recursos Humanos; por su parte, el Director del Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla” únicamente señaló que la Unidad Hospitalaria no cuenta con personal con comisión sindical.

Derivado de la respuesta, el Particular se inconformó bajo el argumento de que tanto el Hospital La Perla” Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada, no dieron respuesta a lo que se requirió a través de la solicitud de información.

Así durante la tramitación del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través del cual, los Directores de los Hospitales La Perla” Nezahualcóyotl y Dr.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Gustavo Baz Prada; remitieron un listado cada uno del personal que contó con comisiones sindicales por los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Derivado del informe justificado, el Particular omitió realizar manifestaciones al respecto.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que se advierte la entrega de la información incompleta.**

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## ANÁLISIS DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

Una vez expuesto lo anterior es procedente analizar los motivos y razones que dieron origen al presente Recurso de Revisión; ello en atención a que se observa, que el Particular en el momento de interponer el presente Recurso de Revisión, únicamente señaló la respuesta emitida por los Directores de los Hospitales La Perla” Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada; sin embargo, se advierte que de las constancias que obran en el presente expediente, existen elementos para realizar un estudio a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto al Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla”.

Por lo anterior, es pertinente suplir la deficiencia de la queja a favor del Particular y analizar la respuesta e informe justificado en su totalidad; lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA.** *Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables (ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.*

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, se procede al análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto a la totalidad de los Hospitales de los que requiere información el Particular; ello, con la finalidad de observar si fue entregada de forma completa.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE COMPRENDE EL EXPEDIENTE.**

Ahora bien, procede el análisis de la información que obra en el expediente, la cual, fue entregada tanto en respuesta como en informe justificado; por ello, se procede a insertar una tabla de relación de columnas con la intención de esquematizar de forma clara lo solicitado en contraposición con la información entregada por el Sujeto Obligado y un pequeño razonamiento que anticipe si se colmó o no el requerimiento.

SOLICITUD	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO	COLMÓ O NO COLMÓ
El nombre completo del personal a quienes se les autorizó una licencia para el desempeño de Comisiones Sindicales ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020; mismos que se encuentren en los siguientes Hospitales:			
“La Perla” Nezahualcóyotl	El Director del Hospital informó que no era de su competencia autorizar las licencias o comisiones sindicales.	El Director del Hospital entregó cuatro listados, que se titulan <i>COMISION SINDICAL CORRESPONDIENTE AL AÑO...</i> y que corresponden a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; y en cada una se enumeran los nombres completos de diversos trabajadores.	Colmó en informe justificado.
Dr. Gustavo Baz Prada.	El Director del Hospital informó que no era de su competencia autorizar las licencias o	El Director del Hospital entregó una tabla de relación de columnas en el que se enumeran ocho nombres completos y su relación con los años 207, 2018,	Colmó en informe justificado.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	comisiones sindicales.	2019 y 2020; que se relacionan con la inscripción de COMISIÓN OFICIAL.	
Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla"	El Director del Hospital informó que <i>Esta unidad Hospitalaria no cuenta con personal con comisión sindical.</i>	No se pronunció	Colmó parcialmente.

Ahora bien, en atención a lo antes vertido; se procede al análisis de cada uno de los puntos señalados en el cuadro anterior.

**a. Por cuanto hace a los Hospitales "La Perla" Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada.**

Respecto a los Hospitales antes mencionados, se advierte que en respuesta, el Sujeto Obligado a través de los Directores de los Hospitales "La Perla" Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada, manifestaron que la información solicitada no era de su competencia en virtud de que dicha facultad le correspondía al área de Recursos Humanos.

Ante dicha respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión bajo el argumento de que no se le entregó la información solicitada.

Al respecto, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través del cual proporcionó dos documentos expedidos por los Directores de los Hospitales en cuestión, quienes proporcionaron cada uno, un listado de control interno, en el que se precisó el nombre del personal de sus Hospitales que cuenta con comisión sindical; a fin de advertir lo anterior, se procede a insertar un extracto de dichos controles.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Hospital "La Perla" Nezahualcóyotl.

**COMISION SINDICAL CORRESPONDIENTE AL AÑO  
2017**

No.	Nombre del Trabajador
1	ALVARADO PEREZ RAMON
2	BERNARDINO RAMOS GERARDO PEDRO
3	CHAVEZ VELAZQUEZ ELOISA
4	CRUZ GONZALEZ HORTENSIA
5	DAMIAN MANUEL CARLOS
6	GALLARCO CASTRO RICARDO
7	HUERTA HUESCA HECTOR ALEJANDRO
8	JUAREZ MONROY FRANCISCO
9	MANRIQUE MALDONADO PATRICIA MARCELINA
10	MIRANDA REYNA ALEJANDRO
11	PERALTA TORRES DANTE
12	REYES SANCHEZ MARISOL
13	SANCHEZ DE LA PEÑA CARLOS ARTURO
14	TOLEDO GARCIA HOMERO
15	VELASCO SANTIAGO GABRIELA ELIZABETH

**COMISION SINDICAL CORRESPONDIENTE AL AÑO  
2018**

- Hospital Dr. Gustavo Baz Prada

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
HOSPITAL GENERAL "DR. GUSTAVO BAZ PRADA" (NEZA)

NOMBRE	COMISION OFICIAL			
	2017	2018	2019	2020
MELCHOR ESQUIVEL RAUL	*	*	*	*
GIORDANO	*	*	*	*
LOPEZ AGUILAR PAULA	*	*	*	*
ESPINOSA TREJO JOSE HUMBERTO	*	*	*	*
URITA TORIBIO MARIA GUADALUPE	*	*	*	*
HERNANDEZ FUENTES PATRICIA	*	*	*	*
BARAJAS MERLOS LUIS IGNACIO	*	*	*	*
SANCHEZ DE LA PEÑA CARLOS ARTURO	*	*	*	*
SANCHEZ GUERRERO SANDRA ADRIANA	*	*	*	*

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo manifestado por el Sujeto Obligado mediante informe justificado, se observa que proporcionó la información solicitada por el Particular, aunado a que este Órgano Garante, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

En atención a lo anterior se tiene por colmado el requerimiento de información, únicamente por cuanto hace a los Hospitales “La Perla” Nezahualcóyotl y Dr. Gustavo Baz Prada.

**b. Por cuanto hace al Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla”**

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en otro tenor, por cuanto hace al Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla”, se tiene que mediante respuesta, el Sujeto Obligado a través del Director del Hospital en mención, señaló que: *Esta unidad Hospitalaria no cuenta con personal con comisión sindical.*

En atención a lo manifestado por el Director del Hospital en análisis, se puede determinar que se pronunció únicamente por cuanto hace a que actualmente no se cuenta con personal que tenga comisión sindical; sin embargo, como se desprende de la solicitud de información se puede interpretar que el Particular pretende acceder al nombre de todos los servidores públicos que durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que tuvieron alguna licencia con motivo de desempeñar alguna comisión sindical; en consecuencia con la simple declaración en la que manifestó que no cuenta con personal con comisión sindical, se puede tener por colmado que actualmente; es decir en el año 2020, no cuenta con ningún servidor público en dicha situación, sin embargo, al omitir un pronunciamiento expreso respecto a los años 2017, 2018 y 2019, no se puede tener por colmado el punto de análisis.

Es de resaltar que el Sujeto Obligado omitió **realizar un pronunciamiento expreso** respecto a cada uno de los requerimientos descritos; es decir respecto a todos los años en cuestión; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta*

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

(Énfasis añadido)

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo antes expuesto, no se puede tener por totalmente colmado el punto de análisis, pues será necesario que el Sujeto Obligado se pronuncie respecto a los años 2017, 2018 y 2019; por lo que resulta procedente analizar la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada.

Así, es oportuno atraer al estudio la normatividad publicada por el Sujeto Obligado a través de su página oficial, correspondiente a la liga [https://salud.edomex.gob.mx/isem/marco\\_juridico](https://salud.edomex.gob.mx/isem/marco_juridico); de la cual se desprende el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México; visible en la liga electrónica [https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/dic18\\_5.PDF](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/dic18_5.PDF); Manual que permite observar la estructura orgánica del Sujeto Obligado y las funciones que desempeñan cada una de las áreas que la integra.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Dentro de las áreas administrativas que contempla el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, destaca el Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal; área que cuenta con el siguiente objetivo y funciones:

**217B32102 DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO DE PERSONAL**

**OBJETIVO:**

Integrar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones inherentes a las relaciones laborales entre los trabajadores del Instituto y el Sindicato, relativas al otorgamiento de los derechos, servicios y prestaciones establecidos en el cumplimiento de la legislación laboral y el desempeño y desarrollo del personal adscrito al organismo.

**FUNCIONES:**

- Asesorar y difundir la normatividad referente al reclutamiento, selección, inducción y capacitación del personal, entre las unidades que conforman el Instituto.
- Gestionar las transferencias de plazas, dentro y fuera de la entidad, de conformidad con la planeación del personal.
- Difundir y coordinar los programas de premios, estímulos y recompensas y el programa nacional de antigüedad en el servicio, conjuntamente con la Secretaría de Salud Federal y de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coordinar la contratación de candidatos al ingresar al Instituto en la bolsa de trabajo.
- Evaluar y seleccionar a los aspirantes que reúnan los requisitos estipulados, de acuerdo a los lineamientos, procedimientos y controles para la selección de personal en el Instituto.
- Gestionar y coordinar la expedición de constancias de no inhabilitación, ante la Secretaría de la Contraloría, para el personal de nuevo ingreso.
- Verificar las compatibilidades de empleo para su autorización y/o certificación.

Página 76

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

18 de diciembre de 2013

- Instrumentar y coordinar las acciones de inducción institucional e introducción al puesto, para el personal de nuevo ingreso, de conformidad a lo normado.
- Instrumentar y coordinar las actividades de capacitación para el desempeño y desarrollo de los recursos humanos del área administrativa, con una visión de largo plazo y atendiendo a la normatividad vigente.
- Apoyar, instrumentar y coordinar la capacitación basada en competencias y la certificación de habilidades, en apoyo a los programas institucionales de calidad, de conformidad a lo normado.
- Instrumentar y coordinar las actividades de capacitación para el desempeño y desarrollo de los recursos humanos del área administrativa, atendiendo a la normatividad vigente.
- Participar y apoyar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Mixta de Capacitación, según lo establecido por el Comité Interno de Capacitación y la normatividad vigente.
- Coordinar y supervisar el otorgamiento de licencias y comisiones sin sueldo por ocupar puesto de confianza.
- **Coordinar y controlar el otorgamiento de licencias con y sin goce de sueldo para disfrutar de una beca o cursar una residencia médica, comisiones sindicales, comisiones oficiales, comisiones externas y comisiones por disminución de facultades.**
- Coordinar y supervisar el otorgamiento de licencias para atender asuntos particulares con y sin goce de sueldo.
- Coordinar y supervisar el otorgamiento de cambios de adscripción, permutas, transferencias, reubicaciones y jornadas especiales que soliciten los trabajadores de las unidades administrativas y las oficinas centrales.
- Coordinar y supervisar las promociones, disminuciones y ascensos de que sean objeto los trabajadores, para que se cumplan las normas, políticas y procedimientos vigentes.
- Analizar e interpretar, para su aplicación, la normatividad y acciones que de ella se deriven, en materia de relaciones laborales.
- Asesorar y apoyar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud Federal.
- Difundir el programa anual de vacaciones escalonadas conforme a la normatividad aplicable.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Wind

- Coordinar y apoyar las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones mixtas de escalafón y seguridad e higiene en el trabajo.
- Participar en las acciones encaminadas a mantener relaciones con las instancias necesarias, tanto al interior como al exterior del Instituto, para concertar y realizar convenios que favorezcan la armonía en las relaciones de trabajo y la productividad.
- Coadyuvar en la elaboración y el levantamiento de actas administrativas en materia laboral, de la aplicación de sanciones y de las solicitudes de reconsideración para apoyar su trámite en el ámbito de las atribuciones del departamento.
- Coadyuvar en la reinstalación de los trabajadores en plazas respectivas y en su lugar de adscripción, en cumplimiento a los laudos ejecutoriados condenatorios en contra del Instituto, así como tramitar el pago de indemnizaciones y salarios caídos que de ellos se deriven.
- Participar en el análisis y atención de los diversos pliegos petitorios que presenten las Secciones Sindicales del SNTSA ante el Instituto.
- Analizar, determinar e interpretar la normatividad que resulte aplicable para resolver controversias en materia laboral entre el Instituto, los trabajadores y su representación sindical.
- Verificar las marchas y manifestaciones de los trabajadores encabezados por sus líderes sindicales.
- Coordinar el análisis, implementación, operación y control de proyectos y programas especiales que se asignen al Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal, de conformidad con la normatividad y lineamientos aplicables.
- Coordinar la elaboración y gestión de hojas de servicio y constancias de reconocimiento de antigüedad.
- Coordinar, cuando así se requiera y a petición de parte, la elaboración de evoluciones salariales para los trabajadores pensionados del Instituto.
- Apoyar y orientar al personal del Instituto, en los trámites de jubilación y pensión, cuando así lo soliciten.
- Coordinar la tramitación y gestión del seguro institucional, potencialización del seguro institucional y seguro de retiro, para los trabajadores del Instituto.
- Coordinar la tramitación y gestión del seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado y potencialización del seguro institucional para el personal de mandos medios y superiores del Instituto.
- Tramitar y gestionar el seguro de responsabilidad profesional, para los trabajadores del Instituto que tengan derecho a este beneficio, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Coadyuvar en la coordinación y vigilancia de la operación de los seguros opcionales que contraten los trabajadores del Instituto.
- Coordinar y apoyar la tramitación y gestión ante el ISSSTE de préstamos a corto y mediano plazo, complementarios, hipotecarios y los demás que

otorgue esta institución para los trabajadores del Instituto.

- Elaborar las credenciales de identificación oficial de los trabajadores del Instituto, incluyendo mandos medios y superiores.
- Coordinar la elaboración y trámite de filiaciones ante el ISSSTE para el personal de nuevo ingreso de las áreas del Instituto.
- Coordinar los trámites para el pago de marcha a favor de los beneficiarios de los trabajadores del Instituto.
- Coordinar la integración, actualización, archivo y resguardo de los expedientes personales de los trabajadores del Instituto.
- Coordinar la operación de los programas especiales de reconocimiento de antigüedad (subsidio) y retiro voluntario, conforme a la normatividad que en su oportunidad establezca la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Gestionar ante el ISSSTE el reconocimiento de antigüedad de los trabajadores estatales, incorporados al régimen voluntario.

- Recopilar y coordinar el censo anual sobre el uso de guarderías por las madres trabajadoras que laboran en el Instituto.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de escalafón y seguridad e higiene en el trabajo y coordinarse para tal efecto con la comisión mixta respectiva.
- Supervisar la aplicación de normas y procedimientos para dictaminar la situación laboral en caso de conflictos individuales o locales, que tengan los trabajadores del Instituto.
- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los programas de apoyo por día de reyes, día de las madres, convivencia infantil, día del trabajador y demás festividades.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se desprende de las funciones enunciadas en el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, el Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal, tiene en sus funciones la de coordinar y controlar el otorgamiento de licencias para comisiones sindicales, por lo que de conformidad con dicha normatividad, es el área competente para conocer de la información solicitada, pues es quien genera dichas licencias.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a fin de localizar y entregar la documentación que dé cuenta del personal dentro del Hospital Materno Infantil “Miguel Hidalgo y Costilla” que tuvo en algún momento alguna comisión sindical durante los años 2017, 2018 y 2019.

No pasa desapercibido que para el caso de que la información que se ordena cuente con datos personales confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es preciso señalar que la información que se ordena resulta pública, pues atiende al nombre de servidores públicos que cuentan con alguna comisión dentro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; asimismo se advierte que dicho Sindicato corresponde a un Sujeto Obligado en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública a nivel Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual puede ser consultado en la liga: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488136/Acuerdo Padr n Sugetos Obliga](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488136/Acuerdo_Padr_n_Sugetos_Obliga)

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[dos.pdf](#); por lo que se dejan a salvo los derechos del Recurrente para que, de considerarlo conveniente, pueda realizar una solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado.

#### **SEXTO. Versión pública.**

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de lo ordenado, se aprecia que son documentos que pueden contener información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial, por lo que se analizaran de forma enunciativa más no limitativa; el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y el **número de seguridad social**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales **y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICA** la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México** a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública los documentos que acrediten lo siguiente:

1. El nombre completo del personal adscrito al Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla" a quienes se les autorizó una licencia para el desempeño de Comisiones Sindicales ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, se determine que no se concedieron licencias para comisiones sindicales durante los años mencionados, bastara que el Sujeto Obligado indique de manera clara y precisa los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Instituto de Salud del Estado de México** a la solicitud de información **00537/ISEM/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04486/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Instituto de Salud del Estado de México**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. El nombre completo del personal adscrito al Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla" a quienes se les autorizó una licencia para el desempeño de Comisiones Sindicales ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, se determine que no se concedieron licencias para comisiones sindicales durante los años mencionados, deberá hacer del conocimiento del Recurrente, los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Aviad Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 04486/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04486/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN